

ACUERDO MINISTERIAL No. 2020-049

Mgs. Ricardo Xavier Zambrano Pereira
MINISTRO DE TURISMO (S)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 141 dispone que: *“La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas”*.

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece: *“(…) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)”*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…)”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concentración, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”*.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 10 establece que: *“La planificación nacional es responsabilidad y competencia del Gobierno Central, y se ejerce a través del Plan Nacional de Desarrollo. Para el ejercicio de esta competencia, la Presidenta o*

Presidente de la República podrá disponer la forma en que la función ejecutiva se organiza institucional y territorialmente".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el primer inciso del artículo 11 establece que: *"La función ejecutiva formulará y ejecutará la planificación nacional y sectorial, con enfoque territorial y de manera desconcentrada. Para el efecto, establecerá los instrumentos pertinentes que propicien la planificación territorializada del gasto público y conformarán espacios de coordinación de la función ejecutiva en los niveles regional, provincial, municipal y distrital. (...)"*.

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto de los instrumentos metodológicos, establece: *"La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo elaborará los instructivos metodológicos para la formulación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas nacionales y sectoriales. Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación"*.

Que, mediante Ley 97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Ley de Turismo, la que en su artículo 15, determina que el Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones: *"1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional (...)"*; *"(...)3. Planificar la actividad turística del país"*; *11. "(...) Dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera del Ministerio de Turismo"*;

Que, el artículo 16 de la Ley de Turismo, establece que: *"Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley"*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la"*



República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)

Que, conforme a la Reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido mediante Acuerdo No. 2020-014 de 08 de junio de 2020, en el apartado 1.1.1.1 Despacho Ministerial, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Turismo, *“f) Expedir la normativa técnica en materia turística a nivel nacional”; l) Dirigir, coordinar y monitorear la gestión del Ministerio de Turismo de manera directa (...)*”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, en el 1.3.1.2.1 Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación establece la atribución y responsabilidad *“a) Elaborar, dar seguimiento y evaluar la Planificación Estratégica Institucional, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes”*.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de *“(…) g) Suscribir o delegar, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones, convenios, contratos, disposiciones, documentos o cualquier acto administrativo en materia turística (...)*;

Que, mediante acción de personal N° 1257 de 24 de diciembre de 2020, se designa al Mgs. Ricardo Xavier Zambrano Pereira, como Ministro de Turismo, Subrogante, para el periodo comprendido a partir del 24 de diciembre de 2020 hasta el 03 de enero de 2021.

Que, la Guía Metodológica de Planificación Institucional, elaborada por la ex Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES, publicada en el Registro Oficial No. 184 del 30 de agosto de 2011, establece los siguientes pasos para la formulación de la planificación institucional: *“(…) a) Descripción y diagnóstico institucional, b) Análisis situacional c) Declaración de elementos orientadores d) Diseño de estrategias, programas y proyectos; y e) Programación Plurianual y Anual de la Política Pública.(...)”*;

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa publicado en registro oficial No. 91 de 29 de noviembre de 2019, establece en el artículo 27 que: *“(…) Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las*

prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, adicionalmente la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece en su artículo 29 sobre el contenido que: *“Los planes institucionales están conformados por un nivel estratégico de mediano plazo, en donde se plasman las prioridades institucionales y resultados que se esperan obtener para contribuir al cumplimiento de la planificación sectorial y/o nacional; y un nivel operativo de corto plazo, que evidencia la gestión institucional orientada a la generación y provisión de bienes y/o servicios hacia la población o usuarios externos, y la consecución de los objetivos institucionales”*;

Que, el artículo 31 de la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa establece sobre la vigencia que: *“Los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año”*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 “Toda una Vida” se organiza en tres ejes programáticos y nueve objetivos Nacionales de Desarrollo, entre los cuales el Ministerio de Turismo se encuentra enmarcado en el tercer eje denominado “Mejor Sociedad, Mejor Estado”, en el Objetivo 9 “Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo”, Política 9.4 “Posicionar y potenciar a Ecuador como un país megadiverso, intercultural y multiétnico, desarrollando y fortaleciendo la oferta turística nacional y las industrias culturales; fomentando el turismo receptivo como fuente generadora de divisas y empleo, en un marco de protección del patrimonio natural y cultural”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y demás normativa vigente;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del “PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2021”, del Ministerio de Turismo.



Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la ejecución, difusión y socialización de la actualización del “*PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2021*” de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Disponer a todos los servidores del Ministerio de Turismo la vinculación de las acciones planificadas por cada unidad para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Institucional 2019-2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 31 de diciembre de 2020.



Mgs. Ricardo Xavier Zambrano Pereira
MINISTRO DE TURISMO, SUBROGANTE.

